



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO: 11313



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

IMPORTADORA ALEXAMIKIS FASHION SOCIEDAD ANONIMA

OTORGA:

CHRISTIAN JOSE BAZANTE MANTILLA Y

MARIA NATIVIDAD MANTILLA VILLARES

CUANTIA: \$ 2.000,00

D 3 Cop.

R.S.M

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy martes catorce de agosto del dos mil doce, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: CHRISTIAN JOSE BAZANTE MANTILLA, de estado civil soltero; y, MARIA NATIVIDAD MANTILLA VILLARES, de estado

14 AGO. 2012

civil divorciada, cada uno por sus propios derechos. - Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que consta el contrato de constitución de la Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento de esta escritura los señores: CHRISTIAN JOSÉ BAZANTE MANTILLA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho dos siete seis uno nueve guión siete, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y, MARÍA NATIVIDAD MANTILLA VILLARES, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número cero dos cero cero cinco cinco dos cuatro nueve guión cinco, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. - CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la Compañía Anónima denominada "IMPORTADORA ALEXAMIKIS FASHION SOCIEDAD ANÓNIMA", mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento, el Código de Comercio, el Código Civil, a los convenios de las partes y estos Estatutos. CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- Los comparecientes han suscrito íntegramente el capital social, y pagado de la siguiente forma: -----



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	%	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO		
Christian Bazante	1960	1960	98	1960
María Mantilla	40	40	02	40
TOTAL	2000	2000	100	2000



Se deja constancia que cada accionista fundador suscribe el número de acciones que consta en la columna Acciones. Los valores suscritos y pagados se encuentran depositados en la Cuenta de Integración de Capital, cuyo comprobante se adjunta como habilitante. CLÁUSULA CUARTA:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "IMPORTADORA ALEXAMIKIS

FASHION S. A." TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, PLAZO,

NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE

Y PLAZO.- La Compañía se denominará IMPORTADORA ALEXAMIKIS

FASHION SOCIEDAD ANÓNIMA, y durará cincuenta años desde la fecha de

su inscripción en el registro mercantil, pero podrá disolverse anticipadamente,

observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto

en estos Estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será

la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno varios

lugares tanto dentro como fuera de la ciudad. ARTÍCULO TERCERO.-

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social las siguientes

actividades: a) Se dedicará a la compra, venta, importación, exportación de

toda clase de zapatos deportivos y casuales; tanto de damas, caballeros y

niños, al por mayor o menor; b) Productos, accesorios y complementos

relacionados con el calzado una vez fabricado, esto es plantillas, plantas,

etcétera; c) Prestará servicios y asesoría en compraventa de todo tipo de

calzado deportivo, selección, diseño y comercialización de calzado deportivo y

casuales, y mercadería en general; d) Representación de compañías y empresas comerciales, nacionales o extranjeras relacionadas con el calzado deportivo y casuales, pudiendo actuar como mandataria, corresponsal o agente sin limitaciones; e) La empresa importará y venderá mercadería en general, tales como jeans de hombre y mujer, blusas, chompas de hombre y mujer, camisetas, bisutería en general, etcétera; y, f) Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley relacionados con el objeto social. TITULO SEGUNDO.

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO CUARTO.- DEL

CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. El capital autorizado de la

Compañía es de CUATRO MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS. El capital

suscrito y pagado para la constitución es de DOS MIL DÓLARES

NORTEAMERICANOS, conforme se detalla en el Cuadro de Suscripción y

Pago de Capital, de la Cláusula Tercera. El capital suscrito, esto es la suma

de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, está dividido en DOS MIL

ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR NORTEAMERICANO

cada una, numeradas del cero cero cero uno al CERO DOS MIL inclusive.

Todo el capital con el que se integra la compañía es de origen nacional; y sus

accionistas de nacionalidad Ecuatoriana. ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS

ACCIONES. Los Títulos o certificados de Acciones, que se expedirán de

acuerdo con la ley de Compañías, podrán representar un o más acciones y

contendrán las declaraciones indicadas en el artículo ciento setenta y seis de

la misma. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo

concerniente a la propiedad de acciones, usufructo, transferencia,

adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción.

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía

podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta

General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital, dentro del plazo señalado en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías vigente. Transcurrido el plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se adopten.

TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente, y Gerente General. ARTÍCULO

OCTAVO.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos

sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las

Juntas Generales serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las juntas Generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía y las universales en cualquier lugar dentro del territorio nacional.

Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo, tercero y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la

Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuanto fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales

Universales conforme al Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se entenderán convocada y válidamente reunidas en cualquier

tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que

14 AGO. 2012

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA.-

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o el Comisario, o la Superintendencia de Compañías en las circunstancias previstas en la ley. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Las convocatorias se realizarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la Junta, conforme a la Ley. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y objeto de la reunión, y los demás requisitos puntualizados en el correspondiente Reglamento sobre Juntas Generales. EL QUORUM DE INSTALACIÓN.- De

conformidad con la Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la Junta General en primera convocatoria se reunirá con la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá ser modificada en la segunda convocatoria. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.-

Los accionistas podrán concurrir a la reunión de Junta General personalmente o por representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta - poder dirigida al presidente, o Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o mediante poder general o especial legalmente conferido.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA DIRECCIÓN Y RESOLUCIONES.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta por uno de los concurrentes elegido para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta, el Gerente General o un Asesor Legal o una persona elegida para el efecto como Secretario Ad - hoc. Las decisiones de la junta General serán



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes, atribuciones y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y Gerente general. Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la Compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de este cargo será de cinco años; b) Nombrar, remover y fijar la retribución del Comisario o Comisarios principales y suplentes, de ser necesario. El período de duración de este cargo será de un año. Para ejercer el cargo, no se requiere ser accionista de la Compañía y puede ser indefinidamente reelegido; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y emitir la resolución correspondiente. No podrán aprobarse las cuentas ni los balances si estos no hubieren sido precedidos por el informe del comisario o auditor externo si este hubiese sido contratado; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones y reformas al contrato social; h) Acordar aumentos o

disminuciones de capital; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Encargar temporalmente las funciones de Presidente, y Gerente General, respectivamente, a uno de los accionistas de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento de sus titulares; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos Estatutos y los que le concede la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE

LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y

atribuciones del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de

falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento de este, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General; c) Supervisar las

actividades de la compañía, así como solicitar a quien corresponda análisis o estudios de los asuntos que estime conveniente par el mejor desenvolvimiento

de la compañía y particularmente a las auditorias internas y externas; d)

Subscribir los certificados de Acción; e) Intervenir conjuntamente con el

Gerente General en la compraventa, hipoteca, gravamen y cualquier acto o contrato relativo a los inmuebles de la compañía cuando los montos excedan

el autorizado al Gerente General; f) Convocar a sesiones de Junta General; y,

g) Las demás que le confieren estos Estatutos, la Ley, y los que encomiende

la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES

POR ENCARGO DE LA JUNTA GENERAL.- En caso de ausencia, falta o

impedimento de los señores Presidente, y Gerente General de la compañía, la

Junta General, podrá encargar tales funciones a cualquiera de los accionistas,

por el tiempo que sea necesario, con los mismos deberes y atribuciones de

sus titulares. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LOS DEBERES Y

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) El Gerente General podrá suscribir todo acto o contrato hasta por el mil por ciento del capital social; conjuntamente con el Presidente hasta el diez mil por ciento del capital social; y, en adelante requerirá la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Convocar en caso de urgencia a Junta General; d) Organizar, dirigir, supervigilar las dependencias de la Compañía, su administración, operaciones y marcha económica; e) Cuidar y hacer llevar los libros contables; no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para negocios y actuaciones concreta dentro del límite de sus facultades, en tal caso podrá ser responsable de las actuaciones de sus apoderados. Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; g) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incremento del capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de las utilidades, etcétera; h) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, con un informe explicativo; i) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías y ejercer las atribuciones que no estén expresamente señalados en la Ley o en estos Estatutos pero necesarios para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; y, j) Las demás que le competan por estos Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS LIMITACIONES.- A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza y cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. Son deberes y atribuciones de los Comisarios: a) Ejercer las facultades y responsabilidades establecidas en la

Ley de Compañías; y, b) Presentar a la Junta General cuando la Compañía finalice su ejercicio económico un informe detallado referente a la situación de la Compañía y su estado financiero, efectuando las observaciones del caso.

TÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- DERECHO

DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de Accionista, con todos los derechos y obligaciones fundamentales que de ella se deriven. SEGUNDA.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital social.

TERCERA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. CUARTA.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. QUINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y la Resolución tomada en ese sentido por la Junta General con sujeción a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces. De existir oposición, la Junta General designará un Liquidador principal y un suplente, y les señalará sus deberes y atribuciones conforme a la Ley de Compañías.

SEXTA.- REMISIÓN LEGAL.- En todo aquello no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Reglamento y demás normas aplicables. TÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

SEPTIMA.- DESIGNACIÓN.- Se designa al señor Christian José Bazante Mantilla, como Gerente General; y, a la señora María Natividad Matilla Villares, como Presidenta, por el período de cinco años. OCTAVA.-

FACULTAD.- El señor Carlos Ramiro Guerrero Quishpe, con cédula de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ciudadanía uno siete cero tres nueve cero seis cero cero seis, queda autorizado por los fundadores para que realice los trámites de constitución de la Compañía, la obtención de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil e inclusive obtenga el Registro Único de Contribuyentes RUC de la Compañía en el Servicio de Rentas Internas SRI. Obtenga la Patente Municipal; y, para que Convoque a la Primera Junta General de Accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el fiel perfeccionamiento de esta clase de contratos. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos habilitantes que se agregan queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta firmada por el Doctor Víctor Montalvo Solórzano, con matrícula profesional número diecisiete - dos mil - cincuenta y seis del Foro de Abogados. Para este otorgamiento se cumplieron con todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe. -

CHRISTIAN JOSE BAZANTE MANTILLA

CC 141827619-4

MARIA NATIVIDAD MANTILLA VILLARES

CC 020055249-5

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

14 AGO. 2012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7441899
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO QUISHPE CARLOS RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2012 12:18:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**IMPORTADORA ALEXAMIKIS FASHION S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/09/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



BANCO PIC HINCHA CA.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27 de julio del 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): BAZANTE MANTILLA CHRISTIAN JOSE
Con Cédula de Identidad: 1718276197 consignó en este Banco la cantidad de: 2,000.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: IMPORTADORA
ALEXAMIKIS FASHION S.A que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	BAZANTE MANTILLA CHRISTIAN JOSE	1718276197
2	MANTILLA VILLARES MARIA NATIVIDAD	0200552495
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

 **Atentamente**
BANCO DE LA LOMA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSAMIENTO

CEDULA: CIUDADANIA 171827615-7

BAZANTE MANTILLA CHRISTIAN JOSE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
26th SEPTEMBER 1982
015 0236 08657 H
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

[Signature]

ECUATORIANA***** VI333V3222

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
JOSE ANTONIO BAZANTE
MARIA NATIVIDAD MANTILLA
QUITO 18/02/2011
18/02/2023
REN 3634910

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSAMIENTO

CEDULA: CIUDADANIA 020055249-5

MANTILLA VILLARES MARIA NATIVIDAD
BOLIVAR/ECHANDIA/ECHANDIA
15 JULIO 1955
003-2 0127 00950 F
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1955

[Signature]

ECUATORIANA***** E1333I2222

DIVORCIADO
SUPERIOR LIC.CC. EDUCACION
SEGUNDO HONORATO MANTILLA
MARIA ESPERANZA VILLARES
QUITO 27/12/2006
27/12/2018
REN 2211295

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

247-0019
NÚMERO
0200552495
CÉDULA

MANTILLA VILLARES MARIA NATIVIDAD

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN ROQUE
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

256-0004
NÚMERO
1718276197
CÉDULA

BAZANTE MANTILLA CHRISTIAN JOSE

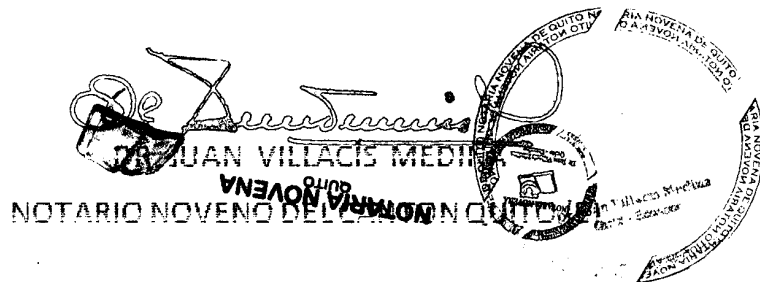
PICHINCHA
PROVINCIA
SAN ROQUE
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

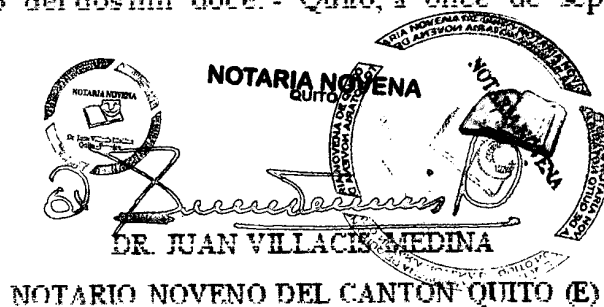
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....14 AGO. 2012.....
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, y que corresponde a la escritura
 de Constitución de Compañía IMPORTADORA ALEXAMIKIS FASHION
 SOCIEDAD ANONIMA, suscrita por Christian Bazante Mantilla y
 María Mantilla Villares, debidamente sellada y firmada en Quito,
 a dieciséis de Agosto del dos mil doce.-



RAZON: Dando cumplimiento a la resolución número SCLJIDIC.Q. DOCE.
 CERO CERO CUATRO SEIS DOS CUATRO, emitida por el Doctor
 Osvaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha cuatro de
 septiembre del dos mil doce, tomé nota de su aprobación al margen de la
 escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA IMPORTADORA
 ALEXAMIKIS FASHION SOCIEDAD ANONIMA, celebrada ante mí, el
 catorce de agosto del dosmil doce. - Quito, a once de septiembre del dos
 mil doce.-



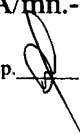
0000009

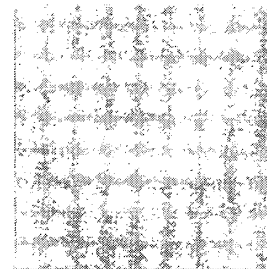
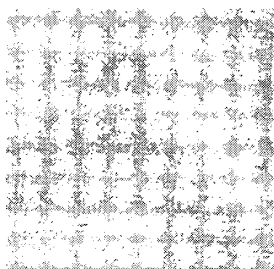
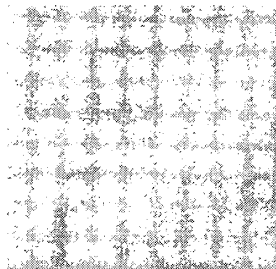
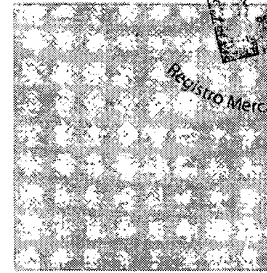
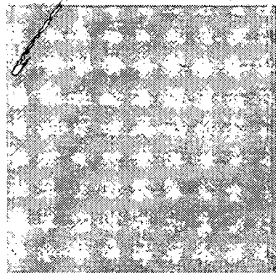


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de septiembre de 2.012, bajo el número **3143** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA ALEXAMIKIS FASHION S.A."**, otorgada el catorce de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034094**.- Quito, a veintiuno de septiembre del año dos mil doce,- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

28572

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000010

Quito,

15 OCT 2012.

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA ALEXAMIKIS FASHION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL